



República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA



BOLETÍN DE PROVIDENCIAS

EDICION No. 10



ABRIL A JUNIO DE 2019

Visita los boletines de providencias de la
Corporación del año 2019, en los siguientes
enlaces web institucionales...

**MAGISTRADOS DE LA
CORPORACIÓN**

Página 05

**PROVIDENCIAS SALA
CIVIL FAMILIA**

Página 06

**PROVIDENCIAS SALA
PENAL**

Página 08

**PROVIDENCIAS SALA
RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Página 09

NOTAS DE LA RELATORÍA

Página 10





EDITORIAL

La presente publicación contiene el análisis de providencias relevantes expedidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en el trimestre abril a junio de 2019, de donde se establecen los criterios jurídicos aplicados para la resolución de cada uno de los casos, los cuales se relacionan a continuación.

La Sala Civil Familia resolvió apelación contra decisión que declaró la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de bien inmueble en favor del demandante. El recurrente acusó errónea valoración probatoria de la primera instancia en cuanto se refiere al tiempo durante el cual ejerció la posesión el favorecido por la sentencia, lo cual encontró razonado la Corporación y luego de realizar pormenorizada apreciación probatoria concluyó que en efecto la providencia impugnada se edificó omitiendo el escrutinio de todos los medios persuasivos en conjunto, acorde con las reglas de la sana crítica y la experiencia, habiéndose ignorado pruebas documentales y testimoniales que permitieron establecer que el usucapiente no entró en posesión del inmueble en el año 1987 como aseveró, pues en esa fecha aún habitaba la heredad el entonces propietario del mismo quien permaneció en el lugar hasta el año 1996; por lo tanto, el demandante en pertenencia no dio cumplimiento al factor temporal de 20 años de posesión y vistas así las cosas, para el momento en que presentó la demanda el 14 de marzo de 2008, tan solo habrían transcurrido 12 años de posesión material.

En el mismo asunto y a propósito de la demanda de reconvención propuesta por la pasiva, se le reconoció a ésta el derecho de dominio del predio señalado, el cual había comprado a su progenitor en el año 1996, transacción inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria el 23 de marzo de 2012. La acción se definió en su favor porque aunque el título de propiedad que respaldaba su derecho era posterior a la época de inicio de la posesión del demandante en la pertenencia, en tratándose de bienes raíces es factible apoyarse en la cadena ininterrumpida de títulos registrados soporte del derecho de dominio del actor, a fin de destruir la presunción que de similar prerrogativa obra en favor del poseedor, por disposición del inciso 2° del artículo 762 del Código Civil, y ello fue acreditado por la interesada.

Se pronunció también el Colegiado sobre: i) la guarda legítima del interdicto judicial por discapacidad mental absoluta, destacando que el cónyuge no divorciado ni separado de cuerpos o de bienes y el compañero o compañera permanente son los llamados en primer lugar a ejercerla, desplazando automáticamente a cualquier consanguíneo; ii) en la elaboración del inventario y avalúo de la Liquidación de Sociedad Conyugal, debe tenerse en cuenta que las obligaciones contraídas por uno de los cónyuges para atender necesidades domésticas o de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, forman parte del pasivo de la sociedad conyugal; iii) la liquidación que el promotor del incidente de regulación de los perjuicios ha de insertar en su escrito genitor, debe ser motivada y especificada su cuantía, estimada bajo juramento, demostrando los perjuicios que asegura haber sufrido y su monto; iv) el régimen de culpa probada en la responsabilidad médica, exige la existencia de un daño y la demostración del nexo causal entre éste y la conducta de quienes son demandados para sacar adelante la pretensión, y v) en cuanto a la determinación de la competencia territorial





del funcionario que ha de conocer el proceso de sucesión, en el caso que fue objeto de estudio por la Sala se precisó que al presentarse incertidumbre sobre el domicilio, la residencia y el asiento principal de los negocios del causante en el país, en tanto se advierte que tenía domicilio en el extranjero, éste se establece por la ubicación de los bienes del causante y como el 50% de los mismos se encuentran en Cúcuta, el funcionario que debe conocer la sucesión del causante es el Juez de Familia de esta ciudad, específicamente al que ya le fue asignado por reparto el asunto, por lo que se dispuso revocar la decisión que había rechazado la demanda.

Por último, el Tribunal bajo las directrices expuestas por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, procedió en interpretación constitucional del Artículo 411, numeral primero del Código Civil, a confirmar la decisión del Juez de Familia que impuso alimentos a cargo del ex consorte en favor de la demandada, al estar probado que la posibilidad de prodigarse sus propios alimentos se veía menguada ante el advenimiento de la ruptura y extinción de la relación marital, por encontrarse desamparada ante su discapacidad física, psicológica y dependencia económica frente a su excompañero, “de donde emerge necesario que el funcionario judicial aplique el enfoque diferencial de género”.

En sentencia de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras se tipificó el abandono forzado y despojo sufrido por las víctimas reclamantes de tierras, que se caracterizó por la violencia generalizada acaecida en el Corregimiento Campo Dos del Municipio de Tibú -lugar de ubicación de los bienes solicitados- que los obligó a desplazarse para proteger su vida e integridad y al dejar de esta forma abandonados los predios, al cabo de los años se vieron abocados a darlos en venta con lo cual perdieron definitivamente el vínculo que tenían con ellos.

Analizado el acervo probatorio, el Tribunal halló configurados los requisitos necesarios para amparar el derecho fundamental a la restitución de tierras peticionado por los reclamantes, procediendo a formalizar los títulos, primero, sobre el fundo de propiedad privada en cabeza de un tercero, que habían poseído aquellos antes del despojo, a lo cual se accedió por encontrarse cumplidos los requisitos del fenómeno de la prescripción adquisitiva de dominio reglamentado en la legislación civil, y segundo, sobre terrenos baldíos que los demandantes habían ocupado puesto que acreditaron las condiciones establecidas en el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 modificado por la Ley 1900 de 2018 y el Decreto 902 de 2017.

La Sala Penal del Tribunal en acción de revisión sometida a su conocimiento, declaró fundada la causal de que trata el numeral 7, Artículo 192 de la Ley 906 de 2004 relativa a cuando mediante pronunciamiento judicial, la Corte haya cambiado favorablemente el criterio jurídico que haya servido para sustentar la sentencia condenatoria, tanto respecto de la responsabilidad como de la punibilidad.

Esto derivó en la redosificación de la pena por parte del Colegiado, puesto que los sentenciados al haber aceptado la responsabilidad en sede de audiencia preparatoria a través de preacuerdo con la Fiscalía y referirse dicha aceptación a uno de los delitos contenidos en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 en contra de un menor de edad, no conllevaba ningún





tipo de rebaja punitiva, y sin embargo, pese a ello, al momento de realizarse el proceso de dosificación punitiva en instancia se incrementaron los extremos conforme las previsiones del Artículo 14 de la Ley 890 de 2004, lo cual, por cambio de criterio jurídico de la Corte, es injustificado. Ahora, con el cambio jurisprudencial mencionado, referido a la inaplicación de los incrementos establecidos por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 frente a las conductas punibles determinadas en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, cuando el procesado se allana a los cargos o acuerda con la Fiscalía, es indudable que la sentencia demandada en revisión, no se torna justa y por tal razón, se dispuso dejar sin efecto, parcialmente, la dosificación punitiva en ella contenida, y en su lugar, emitir la providencia respectiva sin tener en cuenta los aumentos contemplados en la precitada norma.

En otro caso, la señalada Sala Penal estableció la vulneración del debido proceso al advertir que el Juzgado de instancia había emitido condena sin haberse identificado e individualizado al sentenciado, lo cual, puntualizó la Corporación, constituye presupuesto necesario para formular la imputación jurídica y dictar un fallo condenatorio en su contra, motivo por el cual decretó la nulidad de lo actuado a partir de la formulación de imputación, a efectos de que la Fiscalía acredite plenamente la identificación o individualización del procesado.

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA

Presidente





SALA CIVIL FAMILIA	Despacho 01 Magistrado BERNARDO ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ des01scftscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Despacho 02 Magistrada ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS des02scftscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Despacho 03 Magistrado MANUEL ANTONIO FLECHAS RODRÍGUEZ des03scftscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Despacho 04 Magistrada CONSTANZA FORERO DE RAAD des04scftscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SALA LABORAL	Despacho 01 Magistrada NIDIAM BELÉN QUINTERO GÉLVES des01sltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Despacho 02 Magistrado ELVER NARANJO des02sltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Despacho 03 Magistrado JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA des03sltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SALA PENAL	Despacho 01 Magistrado EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA des01sptscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Despacho 02 Magistrado JUAN CARLOS CONDE SERRANO des02sptscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Despacho 03 Magistrado LUIS GUIOVANNI SÁNCHEZ CÓRDOBA des03sptscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS	Despacho 01 Magistrado BENJAMÍN DE JESÚS YEPES PUERTA des01scrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Despacho 02 Magistrada AMANDA JANNETH SÁNCHEZ TOCORA des02scrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Despacho 03 Magistrado NELSON YESID RUÍZ HERNÁNDEZ des03scrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA GENERAL	MARÍA STELLA CUADROS CAÑAS sgtscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
RELATORÍA	MARTHA ELENA BERMÚDEZ VARGAS reltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





ACCIÓN REIVINDICATORIA

Es imprescriptible.

Titularidad del derecho real de dominio: su demostración es esencial para la prosperidad de la acción.

- ✓ Definición de la acción cuando el título de adquisición de la propiedad que ostenta el reivindicante es posterior al inicio de la posesión.

Caso concreto.

Ficha [TSC\(SCF\)060-2019](#)

ACCIÓN REIVINDICATORIA / TÍTULO DE PROPIEDAD

- ✓ Posterior a la época de inicio de la posesión.

Ficha [TSC\(SCF\)060-2019](#)

ACCIÓN REIVINDICATORIA / PRESTACIONES MUTUAS

- ✓ Frutos civiles que debe pagar el poseedor vencido calificado de buena fe al reivindicante, y mejoras adeudadas por éste a aquél.

Ficha [TSC\(SCF\)060-2019](#)

ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES / PERSPECTIVA DE GÉNERO

- ✓ Derecho de la compañera permanente o cónyuge de recibir alimentos a cargo de su ex consorte, cuando la posibilidad de prodigárselos por sí misma se ve menguada ante la ruptura y extinción de la relación marital.

Interpretación constitucional del Artículo 411, numeral primero, del Código Civil.

Ficha [TSC\(SCF\)061-2019](#)

GUARDA LEGÍTIMA / INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

- ✓ El Cónyuge no divorciado ni separado de cuerpos o de bienes y el compañero o compañera permanente son los llamados en primer lugar a ejercer la guarda legítima del que tiene discapacidad mental absoluta, desplazando automáticamente a cualquier consanguíneo.

Ficha [TSC\(SCF\)062-2019](#)

INVENTARIO Y AVALÚO / LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

- ✓ Obligaciones contraídas por concepto de educación de los hijos comunes forman parte del pasivo de la sociedad conyugal.

Ficha [TSC\(SCF\)063-2019](#)





PERJUICIOS / INCIDENTE DE REGULACIÓN

- ✓ Presupuestos que debe tener la liquidación presentada por el promotor del incidente de regulación de los perjuicios.

Ficha [TSC\(SCF\)064-2019](#)

POSESIÓN

- ✓ Ausencia del tiempo suficiente para prescribir
Caso concreto.

Ficha [TSC\(SCF\)060-2019](#)

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPIÓN / PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

- ✓ Apreciación probatoria en torno al tiempo de posesión del bien a usucapir.
Caso concreto.

Ficha [TSC\(SCF\)060-2019](#)

RESPONSABILIDAD MÉDICA

- ✓ Régimen de culpa probada: Exige la existencia de un daño y la demostración del nexo causal entre éste y la conducta de quienes son demandados.
Apreciación probatoria.
Caso concreto.

Ficha [TSC\(SCF\)065-2019](#)

SUCESIÓN / COMPETENCIA TERRITORIAL

- ✓ Determinación de la competencia territorial cuando no se tiene certeza sobre el domicilio, la residencia y el asiento principal de los negocios del causante en el país y, además, éste tiene domicilio en el extranjero.

Ficha [TSC\(SCF\)066-2019](#)





ACCIÓN DE REVISIÓN / REDOSIFICACIÓN DE LA PENA

Cuando mediante pronunciamiento judicial, la Corte haya cambiado favorablemente el criterio jurídico que haya servido para sustentar la sentencia condenatoria.

- ✓ Causal de revisión contenida en el numeral 7, Artículo 192 de la Ley 906 de 2004.

Caso concreto.

Ficha [TSC\(SP\)032-2019](#)

IMPUTACIÓN JURÍDICA

La identificación plena o por lo menos la individualización concreta de la persona vinculada a un proceso penal constituye un presupuesto necesario para formular la imputación jurídica y dictar un fallo condenatorio en su contra.

- ✓

Ficha [TSC\(SP\)033-2019](#)

NULIDAD PROCESAL / DEBIDO PROCESO

Cuando se emite condena sin estar debidamente identificado e individualizado el sentenciado.

- ✓

Ficha [TSC\(SP\)033-2019](#)





ABANDONO FORZADO Y DESPOJO / RESTITUCIÓN DE TIERRAS

- ✓ Tipificación de abandono forzado y despojo en el caso concreto.
Ficha [TSC\(SRT\)021-2019](#)

FORMALIZACIÓN DEL TÍTULO / RESTITUCIÓN DE TIERRAS

- ✓ Presupuestos legalmente exigidos para que los reclamantes formalicen el título de propiedad respecto de tierras que han poseído y/u ocupado.
Caso concreto.
Ficha [TSC\(SRT\)021-2019](#)

VÍCTIMA

- ✓ Valoración probatoria para determinar tal condición en el caso concreto.
Ficha [TSC\(SRT\)021-2019](#)





La indexación de la jurisprudencia a través de sus descriptores, restrictores y extractos es de carácter informativo, por lo tanto, se recomienda la consulta de los textos completos de las providencias o los audios de las audiencias de salas de decisión correspondientes, las cuales tienen verdadero carácter vinculante.

En caso de alguna inconsistencia en la información, podrán ponerlas en conocimiento de esta Relatoría a través de la cuenta de correo institucional reltscuc@centoj.ramajudicial.gov.co

La nomenclatura de cada ficha jurisprudencial se explica a través del siguiente ejemplo:



Éste y todos los anteriores boletines que han sido publicados (iniciando desde el primer trimestre del año 2017) pueden ser visualizados en el Portal Web de la Corporación a través del siguiente enlace: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/relatoria/>

MARTHA ELENA BERMÚDEZ VARGAS
Relatora

